



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°029 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 22 FEB. 2024

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 53-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 73-2024-GRJ/GRI, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 423-2024- GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 304-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Consorcio Supervisor URPA; la Carta N° 153-2023-SINOHYDRO/ERRM-RO, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitida por el Residente de Obra de Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú; la Carta N° 048-JRD-P, de fecha 16 de octubre de 2023, emitida por la Presidente de la Junta de Resolución de Disputas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. (...) Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas*



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	7584632
EXP. N°	5135826



Gobierno Regional Junín



*implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda. (...) Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable”*



Que, en ese sentido, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;



Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, mediante la Carta N° 048-JRD-P, suscrito por la Ing. Alva Tafur Nancy, en su condición de Presidente de la Junta de Resolución de Disputas – JRD, se entrega la Decisión N° 17 para la correspondiente aplicación. Es menester indicar que la citada Decisión emitida por la JRD declara fundada las siguientes pretensiones: (i) Existe una deficiencia del expediente técnico; (ii) La modificación del plano EI-79 no forma parte del alcance contractual del Contratista; (iii) La modificación del Plano EI-79 implica necesariamente la modificación del alcance contractual, y dichas actividades permitirán alcanzar la finalidad del contrato.;



Gobierno Regional Junín



Que, conforme a ese contexto, el 29 de noviembre de 2023, mediante la Carta N° 153-2023-SINOHYDRO/ERRM-RO, suscrito por el Ing. Rivera Mamani Edward Rubén, en su condición de Residente de Obra de la empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, se entrega el Expediente Adicional de Obra N° 08 "Por nuevos detalles estructurales de elementos en obras exteriores – Especialidad de Estructura" – Levantamiento de Observaciones;

Que, dentro de ese contexto, el 11 de diciembre de 2023, mediante el documento Carta N° 304-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, suscrito por el Sr. José Luis Palomino Gutiérrez, en su condición de representante común del Consorcio Supervisor URPA, remite la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N° 08 "Por nuevos detalles estructurales de elementos en obras exteriores – Especialidad de Estructura", presentado por el contratista. Es menester indicar que al citado documento se anexan: (i) el Informe de Supervisión N° 055-2023-CSURPA-JS/LEFP, de fecha 09 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Luis F. Espinoza Peñaherrera, en su condición de Jefe de Supervisión, mediante el cual ratifica que a pesar de que la Supervisión de Obra está en Total Desacuerdo con la Decisión N°17 emitida por la JRD, siendo estas de cumplimiento obligatorio; se otorga opinión favorable sobre el levantamiento de observaciones y la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional por parte del proyectista y/o por la entidad; de igual forma comunica que realizó la verificación de la viabilidad por adicionales, precisando que las prestaciones adicionales no superan el 15% del monto de la obra contratada; (ii) el Informe N° 0054-2022-EE, de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Joel Ávila Fernández, en su condición de Especialista de Estructuras, a través del cual se brinda conformidad al Expediente Adicional de Obra N° "Por nuevos detalles estructurales de elementos en obras exteriores – Especialidad de Estructura"; y, (iii) el Informe N° 048-2023-KJBR/ECMV, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Kenyo J. Briceño Rojas, en su condición de Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones, a través del cual se brinda conformidad al Expediente Adicional de Obra N° 08 "Por nuevos detalles estructurales de elementos en obras exteriores – Especialidad de Estructura";

Que, en ese escenario, el 12 de febrero de 2024, el Ing. Franco Javier Pineda De la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe Técnico N° 423-2024-GRJ/GRI/SGSLO a través del cual emite opinión favorable y declara procedente la prestación del adicional de obra N° 08 que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 069-2024-G.R.JUNÍN/GRI, por la suma de S/ 238,963.25, con una incidencia total de 0.196% del presupuesto estipulado en el contrato, con el plazo de 51 días calendarios.

Que, teniendo en cuenta el citado informe, el 15 de febrero de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 73-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08, de un presupuesto neto de S/ 238,963.25 con un porcentaje de incidencia total de 0.196% e incidencia acumulada de 1.72% de la obra:





Gobierno Regional Junín



"Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín" con CUI N° 2279396;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, los adicionales y deductivos de obra se encuentran regulados en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225 y desarrollados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; del análisis de dichas normas se colige que para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que en los Asientos N° 1742 y N° 1743 del Cuaderno de Obra el contratista, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 08; la misma que ha sido ratificada por el Jefe de Supervisión en el Asiento N° 1748; verificándose el cumplimiento del primer requisito;

12

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el 09 de febrero de 2024, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 069-2024-G.R.JUNÍN/GRI se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 08, precisándose que el Adicional de Obra N° 08 asciende a S/ 238,963.25, haciendo un presupuesto neto de S/ 238,963.25 y un porcentaje de incidencia de 0.196%; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por otra parte, se advierte que Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe Presupuestal N° 302-2024-GRJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 12 de febrero de 2024, acredita que el PI con CUI N° 2279396 cuenta con los recursos disponibles para proseguir con la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 08; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido.;

Que, finalmente, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 73-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 de S/ 238,963.25 con un porcentaje de incidencia de 0.196% e incidencia acumulada de 1.72% de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín" con CUI N° 2279396, cumpliéndose así el cuarto requisito legal antes indicado;





Gobierno Regional Junín



Que, atendiendo a los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 solicitados por el contratista y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 53-2024-GRJ-ORAJ considera procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 presentada por la empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú ejecutora de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín" con CUI N° 2279396;

Que, ese contexto, se tiene que los informes emitidos por el Jefe de Supervisión, así como los informes del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para declarar procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 presentados por la empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú.

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín" con CUI N° 2279396; precisándose que el Adicional de Obra N° 08 asciende a S/ 238,963.25, haciendo un presupuesto neto de S/ 238,963.25 y un porcentaje de incidencia de 0.196% e incidencia acumulada de 1.72% del monto del contrato original, por un plazo de 51 días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- , REMITIR** todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias siendo los posibles responsables el CONSORCIO SALUD PICHANAKI - CONTRATO N° 084-2021/GRJ/ORAF, Jefe de Evaluación Ing. Juan Irwin Poma Pumacanchari, Ex Sub Gerente de Estudios (e) Ing. Anthony Glem Avila Escalante, Gerente de Infraestructura Ing. Anthony Glem Avila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración y aprobación del expediente inicial que fue realizado como ESTUDIO DEFINITIVO Y EJECUCIÓN DE OBRA por CONSORCIO SELVA CENTRAL - DEXTRE + MARIMOTO ARQUITECTOS SAC, ASSIGNIA



Gobierno Regional Junín

INFRAESTRUCTURA S.A, NEPTUNO CONTRATISTAS Y MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y PROYECTOS GENERALES SAC y aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 342-2017-G.R.-JUNIN/GRI; quienes ocasionaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Proyecto “Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín” con CUI N° 2279396.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, a fin de que en ejercicio de sus funciones inicie la acción legal (civiles y/o penales) a los que aprobaron el expediente técnico con deficiencias siendo responsables el CONSORCIO SALUD PICHANAKI - CONTRATO N° 084-2021/GRJ/ORAF, Jefe de Evaluación Ing. Juan Irwin Poma Pumacanchari, Ex Sub Gerente de Estudios (e) Ing. Anthony Glem Avila Escalante, Gerente de Infraestructura Ing. Anthony Glem Avila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración y aprobación del expediente inicial que fue realizado como ESTUDIO DEFINITIVO Y EJECUCIÓN DE OBRA por CONSORCIO SELVA CENTRAL - DEXTRE + MARIMOTO ARQUITECTOS SAC, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A, NEPTUNO CONTRATISTAS Y MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y PROYECTOS GENERALES SAC y aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 342-2017-G.R.-JUNIN/GRI, quienes ocasionaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Proyecto “Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín” con CUI N° 2279396.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** la presente resolución administrativa al Representante Legal del Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, representante legal del Consorcio Supervisor URPA y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Handwritten Signature]*  
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

*[Handwritten Signature]*  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL